

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El suscrito senador, **VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, senador a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, aprobado el 1 de mayo del año en curso, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente **EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A CONSERVAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN ARAS DE PROTEGER EL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LOS MEXICANOS**, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1º establece que: *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*, por lo que no es justificable distinguir, excluir, o tratar como inferior a persona alguna.

El derecho a la no discriminación es una disposición común en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos como en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los que México es parte, y que tomaron fuerza obligatoria a la par de nuestra Constitución Federal desde la Reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011.

Otro de los instrumentos internacionales en la materia, suscrito y ratificado por el Estado Mexicano en 1975, es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que, entre otras obligaciones contenidas, establece en su artículo 6º:

Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

El derecho humano a la no discriminación está consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º, párrafo V que establece: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del artículo 1º, párrafo V de nuestra Constitución, es la encargada de desarrollar normativamente este derecho y su protección, prevención y eliminación, así como los mecanismos a seguir. Esta Ley es de orden público e interés social, según su artículo 1º, por lo que tiene fuerza normativa ya que protege y regula un derecho fundamental.

Según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1º, fracción III, se entiende por discriminación: *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”*.

A raíz de la publicación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (CONAPRED) quien es el máximo organismo en la materia, consagrado en el artículo 16 de la misma Ley, que dice:

Artículo 16.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

El CONAPRED es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, que no está subordinado a autoridad alguna, para que, en el ejercicio de sus funciones, pueda de manera imparcial realizar sus actividades y prevenir y sancionar los actos discriminatorios en el país. Entre sus funciones, establecidas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se encuentran: generar y promover políticas, formular observaciones, verificar que los poderes públicos establezcan medidas para prevenir la discriminación, participar en el Plan Nacional de Desarrollo, investigar los presuntos casos de discriminación, entre otras.

Derivado de la importancia que tiene el derecho a la no discriminación en el Estado Mexicano, se creó este Consejo con autonomía, para que pudiera, dentro de su especialidad en la materia, evaluar, prevenir, aplicar y sancionar la discriminación.

La discriminación en México es un problema sistemático, que debe ser atacado y prevenido de raíz. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) realizada por el INEGI en 2017, refleja que el 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual, lo cual representa un grave problema.

A su vez, los resultados de la ENADIS señalaron que los principales ámbitos donde las personas indígenas y las que tienen alguna discapacidad percibieron haber sido discriminadas en el último año, son los servicios médicos, la calle o transporte público, y en la familia, esto aunado a que en México el 10.45 por ciento de la población es indígena, y que el 6.4 por ciento de la población en México tiene una discapacidad, según datos del INEGI. El 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; el 58.3% de las personas con discapacidad, a causa de su condición de discapacidad y de las personas de la diversidad religiosa, el 41.7% señaló que fue por sus creencias religiosas.

Si bien existen diversas formas de discriminación, como la directa, la indirecta, o la sistémica, en México existe un alto porcentaje de discriminación que, día a día, vulnera el derecho a la no discriminación de las y los mexicanos. Tanta importancia tiene la materia, que inclusive la discriminación es considerada un delito por nuestro Código Penal Federal, que en su artículo 149 Ter establece:

Artículo 149 Ter

Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o
- III. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

La eliminación de este organismo restaría importancia al problema de discriminación que sufre México, y sería un retroceso en la protección de los derechos humanos de las y los mexicanos, y cabe mencionar que los derechos humanos cuentan con las características de: progresividad, irreversibilidad, indivisibilidad e irrevocabilidad, por lo que se estaría incumpliendo con diversas obligaciones contenidas en Tratados Internacionales previamente citados.

Derivado de todo lo anterior, y por la suma importancia que tiene la erradicación de la discriminación, es necesaria la existencia y autonomía de un organismo como el CONAPRED, en aras de prestar especial atención al tema, como organismo especializado, y poder así disminuir, prevenir y erradicar la discriminación en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Comisión Permanente la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A CONSERVAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN ARAS DE PROTEGER EL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LOS MEXICANOS

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, a conservar intacta la existencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en aras de proteger el derecho humano a la no discriminación de las y los mexicanos.

Segundo.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a efecto de que presente un informe a esta Soberanía que contenga todas las implicaciones que pudiera tener su desaparición.

Dado en Salón de Sesiones de la Comisión Permanente el 19 de junio de dos mil veinte.

Atentamente,



SEN. VÍCTOR FUENTES SOLÍS